"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), los señores JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.540.945, LUZ STELLA GARAY GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.477.517, RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.328, GLORIA INES GARAY identificada con cédula de ciudadanía N° 24.315.291, NORA CECILIA GARAY GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.843, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80708 y ficha catastral N° 00000000100029000000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 9715-2022, acorde con la información que se detalla:



NEWSCHOOL STATES

RESOLUCION No. 2457 del 25 de Septiembre de 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	La Irlanda		
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento, Q.		
Código catastral	63690 0000 0010 0029 000		
Matricula Inmobiliaria	280-80708		
Área del predio según Certificado de Tradición	438.560 m ²		
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin acceso		
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin acceso		
Fuente de abastecimiento de agua			
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	1 Vivienda campestre		
(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)			
Ubicación de la infraestructura generadora del	Lat: 4° 35′ 47.156″ N Long: -75° 38′		
vertimiento (coordenadas geográficas).	17.102" W		
	Lat: 4° 35′ 47.32″ N Long: -75° 38′		
geográficas).	17.165" W		
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo POZO DE ABSORCION		
Área de Infiltración del vertimiento	15.27 m ²		
Caudal de la descarga	0,0127 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes		
Tiempo de la descarga	24 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio			
Fuente:, <u>2023</u>			
DBSERVACIONES: Sin información, el Geo portal del Quindío no funciona.			

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio profirió el auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento **SRCA-ADTV-1090-24-11-2022**, el cual fue notificado el día 29 de noviembre de 2022, a través del radicado N° 21884.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-852-2022** del día treinta (30) de noviembre de 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a los señores **JOSE ROBERTO GARAY**, **NORA CECILIA GARAY**, **LUZ STELLA GARAY**, **RAFAEL ALBERTO GARAY**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-80708** y ficha catastral **N° 00000000010002900000000**, el día 30 de noviembre de 2022, a través del radicado N° 21990.

Que el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE ROBERTO GARAY**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de **SALENTO** (Q), allegó derecho de petición a través del radicado N° 14154-22.

Que el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, dio respuesta al derecho de petición a través del radicado Nº 22125.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental claudia carolina lozano Dávila, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 12 de enero de 2023, a través de acta Nº 66256 al predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio denominado "la irlanda" con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas domesticas de la casa construida.

No es posible evidenciar el sistema pues el mismo se encuentra enterrado.

La casa es habitada permanentemente por 2 personas.

La casa cuenta con tres baños, tres duchas y una cocina.

En el área no se evidencian afectaciones ambientales"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado Nº 1198 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, realizo requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos en el que se le selicito:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 9715 de 2022, para el predio la Irlanda ubicado en la vereda san juan de carolina del Municipio de Salento, Quindío, encontrando lo siguiente:

- visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 66526 del día 12 de enero de 2023, en la que se evidencia:
- o Se realiza visita al predio denominado la Irlanda con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aquas domesticas de la casa construida.
- o No es posible evidenciar el sistema pues el mismo se encuentra enterrado.
- o La casa es habitada permanentemente por 2 personas.
- La casa cuenta con 3 baños, tres duchas y una cocina.
- Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:
- La memoria técnica se nombra "memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio Irlanda Lote 1 y 2".
- Se propone sistema séptico STARD prefabricado de la marca Rotoplast con capacidad de 10 habitantes permanentes, conformado por trampa de grasas de 250 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA de 2000L y disposición final a campo de infiltración de 21m de largo.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se realicen las siguientes acciones en campo con el fin de poder continuar con la evaluación del sistema en campo con el sistema propuesto en memorias técnicas:

 los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, deben despejarse de grama o pasto o desenterrarse y deben contar contanas de fácil remoción que permitan la varificación interna de cada módulo, así como au estado y funcionamiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado funcionar adecuadamente y estar en buen estado
- 3. Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.
- 4. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
- 5. Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
- 6. Adicionalmente se deberá especificar de manera clara por que la memoria técnica hace mención a los predios "La Irlanda Lote 1 y Lote 2". Esto en función a que se puede prestar para confusiones, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó únicamente para 1 predio denominado "La Irlanda" y en este documento se mencionan 2 predios.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE ROBERTO GARAY**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) **LA IRLANDA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO** (Q), allego respuesta a requerimiento a través del radicado Nº 1428-23.

Que el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE ROBERTO GARAY**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) LA **IRLANDA** ubicado en la vereda **SANJUAN-DE-CAROLINA** del Municipio de **SALENTO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), allego autorización para retiro o expedición de copias del expediente 9715 de 2022.

Que el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, profirió respuesta a través del radicado Nº 2747.

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE ROBERTO GARAY**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado 1) **LA IRLANDA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO** (Q), allego adición al requerimiento a través del radicado Nº 6354-23.

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 15 de agosto de 2023, a través de acta Nº 69152 al predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita de verificación evidenciando:

- 1. vivienda para la mamá del propietario.
- 2. vivienda para la hermana del propietario.
- 3. antiguo beneficiadero que actualmente funciona como bodega permanentemente solo habita en madre y hermana de propietario y la empleada que viene todos los días, hay 2 empleados de mantenimiento ocasionales, además, hijos visitan el predio cada 15 días solo a visitar a la madre. el sistema se ubica en coordenadas Lat: 4° 35′ 47.32″ N Long: -75° 38′ 17.165″ W STARD compuesto por:
 - * trampa de grasas en mampostería dos compartimientos largo 1= 0.5m, largo 2=0.5m ancho= 0.8m y altura 0.8m, tanque séptico prefabricado de capacidad de 1000 litros FAFA de 1000 litros con piedra de mano como filtro, pozo de absorción con el diámetro de 1.5m.

 \$TARD funcionando.

(...)**



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, con fecha del 08 de agosto del año 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico CTPV-108-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV – 108 - 2023

FECHA:	08 de AGOSTO de 2023	
SOLICITANTE:	JOSE ROBERTO GARAY	
EXPEDIENTE N°:	9715 de 2022	

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 9715 del 04 de agosto del 2022.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-852-11-22 del 30 de noviembre del 2022, notificado por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66256 del 12 de enero de 2023 en la que se evidencia:

"Se realiza visita el predio denominado la Irlanda con el fin de verificar el sistema tratamiento de aguas residuales de la casa construida. no es posible evidenciar el sistema pues no se encuentra enterrado. la casa es habitada permanentemente por dos personas.

ntegérialo el finturo

RESOLUCION No. 2457 del 25 de Septiembre de 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la casa cuenta con tres baños tres duchas y una cocina en el área no se evidencian afectaciones ambientales."

- 5. Requerimiento técnico No. 1198 del 08 febrero 2023 en el que se solicita:
 - los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA Y pozo de absorción, deben despejarse de grama o pasto o desenterrarse y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
 - Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
 - Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.
 - Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
 - Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
 - Adicionalmente se deberá especificar de manera clara por que la memoria técnica hace mención a los predios "La Irlanda Lote 1 y Lote 2". Esto en función a que se puede prestar para confusiones, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó únicamente para 1 predio denominado "La Irlanda" y en este documento se mencionan 2 predios.
- 6. Repuesta del usuario radicado CRQ No. 1428 del 10 de febrero de 2023, donde el usuario da respuesta al requerimiento.
- 7. Visita técnica de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 69152 del 15 de agosto de 2023

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto
Localización del predio o proyecto
Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento, Q.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	63690 0000 0010 0029 000			
Matricula Inmobiliaria	280-80708			
Área del predio según Certificado de Tradición	438.560 m ²			
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin acceso			
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin acceso			
Fuente de abastecimiento de agua				
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	1 Vivienda campestre			
(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)				
Ubicación de la infraestructura generadora de				
vertimiento (coordenadas geográficas).	17.102" W			
Ubicación del vertimiento (coordenadas				
geográficas).	17.165" W			
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo POZO DE ABSORCION			
Área de Infiltración del vertimiento	15.27 m ²			
Caudal de la descarga	0,0127 Lt/seg.			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.			
Tiempo de la descarga	24 horas/día			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio				
Fuente:, <u>2023</u>				
OBSERVACIONES: Sin información, el Geo portal del Quindío no funciona.				

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

En el predio se propone 1 vivienda campestre para una capacidad de 10 **contribuyentes PERMANENTES** según propuesta.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes PERMANENTES.

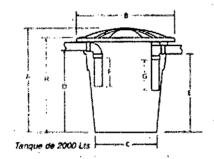
erroservola el juturo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<u>Trampa de Grasas</u>: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

<u>Tanque Séptico</u>: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad. Según el fabricante las dimensiones establecidas son:

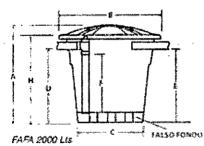
A. TANQUE SÉPTICO



REF.	500 L	1000 L	2000 L
A	92	145	175
В	106	131	157
C	70	24	116
Ð	70	91	144
E	65	86	140
F	20	25	30
G	20	25	30
H	88	197	157

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</u>: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

B. FILTRO ANAEROBIO (FAFA)



REF.	500 L	1000 L	2000 L
A	98	145	175
В	106	131	157
С	70	94	116
D	70	ម្ន	144
E	65	86	140
F	57	73	125
н	86	107	157
Rosetones	200	360	740

. Достава Аргания

<u>Disposición final del efluente</u>: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.12 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una carga hidráulica de 0.03 m³/m²*persona, absorción efectiva de 2.4 m²/m. A partir de la población de diseño y el caudal, se obtuvo un área de infiltración requerida de 15.27 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) campo de infiltración de 21m de longitud y 0.7m de ancho para un área de 14.7 m².



RESOLUCION No. 2457 del 25 de Septiembre de 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

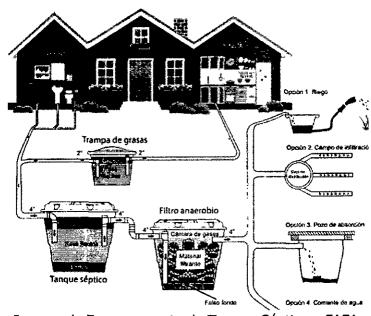


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 69152 del 15 de agosto de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita de verificación evidenciando:
- 4. vivienda para la mamá del propietario.
- 5. vivienda para la hermana del propietario.
- 6. antiguo beneficiadero que actualmente funciona como bodega permanentemente solo habita en madre y hermana de propietario y la empleada que viene todos los días, hay dos empleados de mantenimiento ocasionales, además, hijos visitan el predio cada 15 días solo a visitar a la madre.
 - el sistema se ubica en coordenadas Lat: 4° 35′ 47.32″ N Long: -75° 38′ 17.165″ W sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por:
 - * trampa de grasas en mampostería dos compartimientos largo 1= 0.5m, largo 2=0.5m ancho= 0.8m y altura 0.8m, tanque séptico prefabricado de capacidad de 1000 litros FAFA de 1000 litros con piedra de mano como filtro, pozo de absorción con el diámetro de 1.5m.

STARD funcionando.

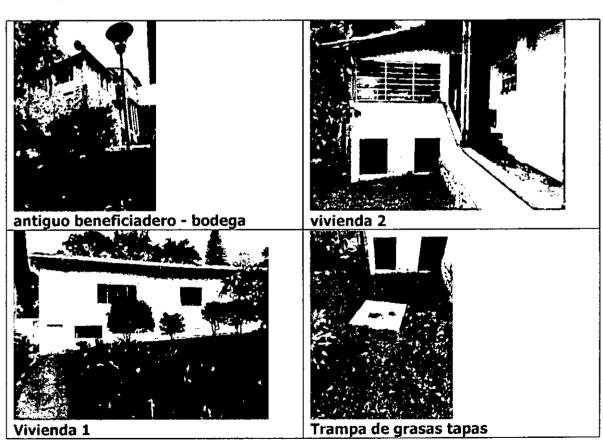
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Se logra evidenciar el Sistema de tratamiento, sin embargo, el STARD en campo no coincide con la propuesta técnica, además en el área de bodega se evidencian escritorios de trabajo.

5.2. REGISTRO FOTOGRAFICO

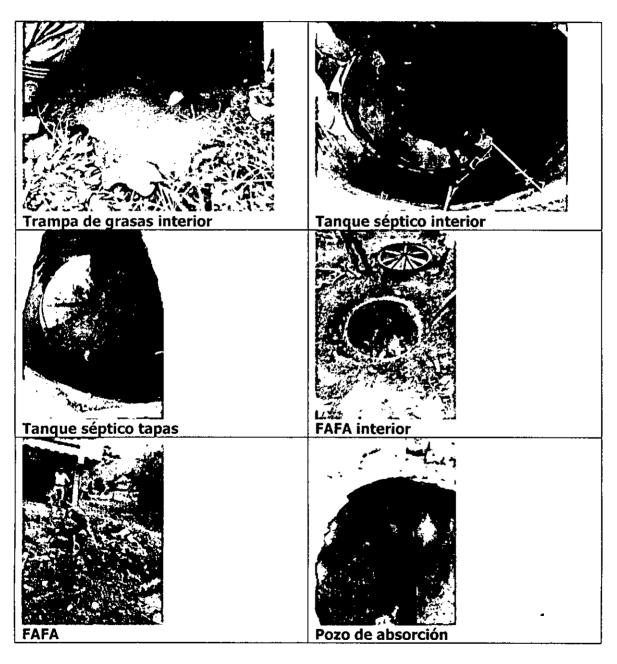




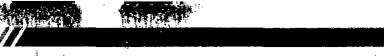


.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"







"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CONCLUSIO N
 los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y disposición final, deben despejarse de grama o pasto o desenterrarse y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento. 	Se evidencian los módulos de trampa de grasas en material, tanque séptico de 1000L y FAFA 1000L y disposición final a pozo de absorción	CUMPLE
2. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.	si	CUMPLE
 Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado. 	si	CUMPLE
 Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo. 	Se evidencian 3 casas y en memorias solo se propone 1, además se propone: trampa de grasas prefabricada de 250 L y la disposición final a campo de infiltración, por el contrario, en visita se observa trampa de grasas en material y disposición final a pozo de absorción. Se proponen módulos de 2000 Litros y se evidencian módulos de 1000L	NO CUMPLE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.	Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.		CUMPLE
----	---	--	--------

En conclusión, el usuario no cumple con el requerimiento técnico No. 1198 del 08 febrero 2023 toda vez que en el predio se evidencio que la trampa de grasas, el tanque séptico, el FAFA y la disposición final no coinciden con la propuesta y además en visita se evidenciaron 2 viviendas y área de bodega mientras que en la documentación técnica solo se describe una vivienda.

Por lo anterior el grupo técnico del área de vertimiento determina que no hay información adecuada para evaluar el manejo y tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio, por tanto, no es viable el otorgamiento del permiso de vertimientos.

6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES a. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación expedida el 31 de mayo de 2022 por La Secretaria de de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado La Irlanda, identificado con ficha catastral No. 63690 0000 0010 0029 000, Matricula Inmobiliaria No. 280-80708, se encuentra localizado en área RURAL del municipio de Salento, zona de actuación especial con usos según Acuerdo 020 de 2001 articulo 136:

"Agrícola Pacuarlo Conservación y protección Forestales Residencial Agroindustrial

Cuando las condiciones físico ambientales lo permitan, podrán combinarse.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada"

b. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.

SIG-Quindío

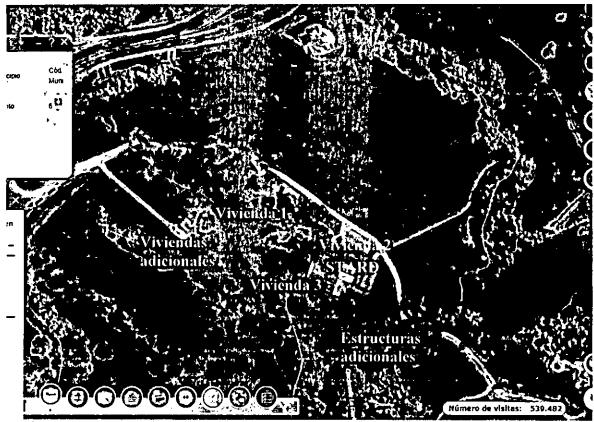
Imagen predicto (Ne) (Minere predicto (Ne) (Minere predicto (Ne) (Minere predicto) (Miner

Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo evidenciado en el Sig-Quindio, el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Rio Quindio y Distrito de Conservacion de suelos Barbas Bremen. Tambien se observan varios drenajes naturales que cruzen el predio.

Imagen No. 3 infraestructura en el predio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

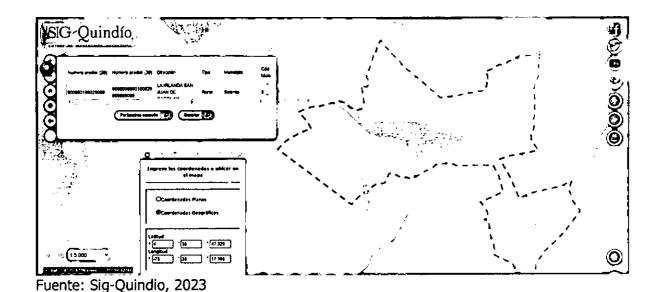


según lo anterior, en el predio en visita se evidenciaron 3 viviendas y ademas una vez analizados los sistemas de informacion geografica; se logra evidenciar que en el mismo perimetro del predio se ubican tambien estructuras generadoras de vertimiento tanto al lado Este como al lado Oeste. Esta informacion no fue descrita en la documentacion tecncia allegada, por tanto, no se tiene informacion sobre el manejo de las aguas residuales generadas por estas estructuras.

Imagen No. 4 capacidad de uso de suelo.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



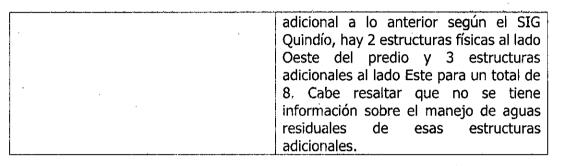
Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

 El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto debe coincidir con el evidenciado en campo con el fin de analizar adecuadamente las condiciones técnicas para el otorgamiento del permiso de vertimiento. Por lo que a continuación se relaciona lo que no coincide:

VISITA
Trampa de grasas en mampostería dos
compartimientos largo 1= 0.5m, largo
2=0.5m ancho= 0.8m y altura 0.8m.
tanque séptico prefabricado de
capacidad de 1000 litros
FAFA de 1000 litros con piedra de mano
como filtro
pozo de absorción con el diámetro de
1.5m
2 viviendas
área de bodega (antiguo beneficiadero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



- En los sistemas de información geográfica se evidenciaron varias estructuras de las cuales no se informan en la documentación técnica, por tanto, no se tiene información técnica adecuada sobre el manejo de agua residuales generadas en la totalidad del predio.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9715** del 2022 para el predio La Irlanda de la vereda San Juan del Municipio Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-80708 y ficha catastral No. 63690 0000 0010 0029 000, donde se determina:

• El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, no coincide con el sistema evidenciado en el predio, puesto que la disposición final propuesta es a campo de infiltración mientras que en el predio es a pozo de absorción, además la trampa de grasas propuesta es prefabricada y en el predio se evidencio una en material, en este sentido no hay información técnica que avale lo evidenciado en campo.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Según lo evidenciado en visita se evidencia 3 estructuras generadores de aguas residual, sin embargo, en la documentación allegada solo se hace referencia a una vivienda. Además, se verifican los sistemas de información geográfica en el predio y se evidencian varias estructuras físicas adicionales como se muestra en la figura No. 3 y no se tiene información técnica asociada al manejo de aguas residuales de estas áreas.
- No es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
- <u>La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.</u>

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de agosto de 2023, la ingeniera ambiental considera que de la evaluación técnica integral no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que: "El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, no coincide con el sistema evidenciado en el predio, puesto que la disposición final propuesta es a campo de infiltración mientras que en el predio es a pozo de absorción, además la trampa de grasas propuesta es prefabricada y en el predio se evidencio una en material, en este sentido no hay información técnica que avale lo evidenciado en campo, además Según lo evidenciado en visita se evidencia 3 estructuras generadores de aguas residual, sin embargo, en la documentación allegada solo se hace referencia a una vivienda"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal

RESOLUCION No. 2457 del 25 de Septiembre de 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

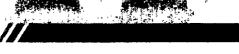
Que para el día veintiuno (21) de septiembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **9715 de 2022** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por lo argumentos expuestos líneas atrás, situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".





"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"



RESOLUCION No. 2457 del 25 de Septiembre de 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> y de la documentación contenida en el expediente **9715 de 2022**, para el predio denominado **1) LA IRLANDA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-80708** y ficha catastral **Nº 0000000010002900000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aquas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, no coincide con el sistema evidenciado en el predio, puesto que la disposición final propuesta es a campo de infiltración mientras que en el predio es a pozo de absorción, además la trampa de grasas propuesta es prefabricada y en el predio se evidencio una en material, en este sentido no hay información técnica que avale lo evidenciado en campo.
- Además, según lo evidenciado en visita se evidencia 3 estructuras generadores de aguas residual, sin embargo, en la documentación allegada solo se hace referencia a una vivienda. Además, se verifican los sistemas de información geográfica en el predio y se evidencian varias estructuras físicas adicionales como se muestra en la figura No. 3 y no se tiene información técnica asociada al manejo de aguas residuales



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de estas áreas. Situaciones que conllevan a la negación del permiso de vertimientos.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-348-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente 9715 de 2022 que corresponde al predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80708 y ficha catastral N° 00000000100029000000000, copropiedad de los señores JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.540.945, LUZ STELLA GARAY GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.477.517, RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.328, GLORIA INES GARAY identificada con cédula de ciudadanía N° 24.315.291, NORA CECILIA GARAY GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.843.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el númeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) En su tenor literal:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), No. 280-80708 y ficha catastral N° 0000000010002900000000, copropiedad de los señores JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.540.945, LUZ STELLA GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 24.477.517, RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.328, GLORIA INES GARAY identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.843.

AND THE RESERVE OF THE PARTY OF

RESOLUCION No. 2457 del 25 de Septiembre de 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA
IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO
DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80708 y ficha catastral N° 0000000010002900000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 9715-2022 del día 04 de agosto de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80708 y ficha catastral N° 000000000100029000000000.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE — La presente decisión a los señores JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.540.945, LUZ STELLA GARAY GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.477.517, RAFAEL ALBERTO GARAY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.328, GLORIA INES GARAY identificada con cédula de ciudadanía N° 24.315.291, NORA CECILIA GARAY GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.843, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LA IRLANDA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80708 y ficha catastral N° 000000000100029000000000, al correo electronico jrggj@hotmail.com, de conformidad con el articulo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

BERRY TO A PERSON OF THE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDAS Y UNA (1) BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA IRLANDA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (0) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulagión y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valend

Abogada Contratista SACA.

Revisión Jurídica: María Elena Reinirez Profesional Especializada grado 16

Revisión técnica: Jeissy Renteria 1 Profesional Universitario Grado 10

